



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

## COMISIÓN ORGANIZADORA

### Resolución de Presidencia N° 0026-2020-P-CO-UNAAT

Tarma, 14 de abril 2020

#### VISTO:

Proveído N° 0329-2020 (13.04.2020), Informe Legal N° 011-2020-UNAAT/P-OAJ (13.04.2020), Oficio N° 098-2020-UNAAT/VP Acad (13.04.2020); y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS (Presidenta), Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES (Vicepresidente Académico) y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER (Vicepresidente de Investigación);

Que, el Vicepresidente Académico, con el Oficio N° 098-2020-UNAAT/VP Acad, eleva la propuesta de la Comisión de Admisión sustentados en los Oficio N° 065 y 066-2020-UNAAT/VP Acad/CA, de la Comisión de Admisión, sobre los procedimientos a desarrollar para la admisión de los postulantes al I Ciclo, dado que no se ha completado el proceso de otorgamiento de constancias de ingreso a los ingresantes 2020 (Examen ordinario diciembre 2019) así como a los ingresantes por la modalidad del CEPRE 2020 I. Por lo que opina que se emita la resolución de presidencia autorizando este acto académico de entrega de constancias y aprobar la admisión a los ingresantes por la modalidad del CEPRE, para formalizar el ingreso de los estudiantes que ya obtuvieron su derecho para iniciar las actividades académicas en el presente semestre 2020 I;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que el régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Además, el régimen de estudios puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o distancia. Por otra parte, el crédito académico es una medida de tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos;

Que, a su vez, tenemos que el artículo 103° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 080-2018-CO-UNAAT, establece que "La matrícula será programada, implementada y ejecutada por la Oficina de Servicios Académicos, en coordinación con las Escuelas Profesionales y al cronograma aprobado por el Consejo Universitario. (...) Las normas específicas para matrícula y promoción serán consideradas en el Reglamento de Matrícula de la UNAAT";

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA**  
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

...///Resolución de Presidencia N° 0026-2020-P-CO-UNAAT

-2-

Que, considerando que el Estatuto constituye el instrumento de gestión de más alto nivel de la universidad, en donde se ha previsto que los aspectos relacionados a la matrícula y promoción deban ser regulados por el Reglamento de Matrícula, es que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 123-2017-CO-UNAAT, del 17 de agosto de 2017, se aprobó el reglamento del Sistema de Matrícula de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, en ese sentido, al analizar las disposiciones correspondientes al Reglamento de Matrículas vigente se aprecia que en el artículo 31° de la Resolución de Comisión Organizadora N° 123-2017-CO-UNAAT se señala que “La matrícula de los estudiantes regulares puede efectuarse de forma personal o a través de la página web de la UNAAT. Un estudiante es considerado regular cuando registra matrícula por un mínimo de doce (12) créditos en el semestre académico.”;

Que, en tal sentido, mediante el artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 084-2020-MINEDU (publicada el 1 de abril de 2020) se dispuso lo siguiente:

*“Artículo 2.- Disponer, de manera excepcional, la suspensión y/o postergación de las clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en los locales de las sedes y filiales de las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, hasta el 3 de mayo de 2020 inclusive. A partir del día siguiente podrán iniciar o retornar de manera gradual la prestación del servicio educativa presencial, considerando las recomendaciones de las instancias correspondientes según el estado de avance de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19.*

*Las universidades públicas y privadas y las escuelas de posgrado pueden optar por reprogramar su calendario académico y/o implementar temporalmente la adaptación no presencial de sus asignaturas conforme a las orientaciones o disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, respectivamente.”;*

Que, en concordancia, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD (publicada el 29 de marzo de 2020), “Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19”, establece que “La universidad, con atención de su normativa interna, es responsable de gestionar la adaptación no presencial de sus asignaturas, así como el plan de recuperación de clases respectivo, involucrando en dicho proceso a su personal docente y administrativo.”.

En atención a ello, de optarse por el dictado de asignaturas en forma no presencial, la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma deberá garantizar que la matrícula se realice vía web, modalidad que se encuentra recogida en la normativa interna de la universidad;

Que, en ese sentido, a la fecha se ha dispuesto que las actividades académicas que se realizan en forma presencial en las universidades públicas y privadas se encuentran suspendidas, por lo que en dicho caso las universidades podrán optar por la reprogramación de su calendario académico o la implementación excepcional del dictado de clases no presenciales sobre aquellas asignaturas determinadas en forma expresa;

Que, siendo así, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0077-2020-CO-UNAAT, del 02 de abril de 2020, se aprobó la reprogramación del CALENDARIO ACADÉMICO 2020 de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, previéndose la matrícula regular de ingresantes 2020 para el período del 27 al 30 de abril 2020;

Que, ahora bien, de los informes de la referencia se desprende que, al no haberse emitido las constancias de ingreso, se requiere una autorización para emitir dichos actos de manera virtual a efectos de posibilitar la matrícula de los estudiantes para el ciclo 2020;

Que, sobre el particular, se debe tener en cuenta que el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA**  
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

...///Resolución de Presidencia N° 0026-2020-P-CO-UNAAT

-2-

N° 004-2019-JUS, señala que las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

- Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.
- Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado. -Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo;

Que, con respecto a la notificación por correo electrónico, el numeral 20.4 de la referida norma señala que el administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1. La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Informe N° 011-2020-UNAAT/P-OAJ, sugiere que se autorice, mediante resolución, a la unidad organizacional correspondiente la notificación electrónica de los referidos documento;

Que, por lo anterior, a fin de proseguir con el proceso de matrícula virtual para el presente ciclo, resulta necesario que la universidad realice todas las acciones tendientes a dicho fin, siendo una de ellas la notificación de la constancia de ingreso a sus destinatarios de manera electrónica, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 27444; y

En uso de las atribuciones que le confiere a la Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU y demás normas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a la Comisión de Admisión, en coordinación con la Vicepresidencia Académica, la notificación de la constancia de ingreso, por las diferentes modalidades, a sus destinatarios de manera electrónica, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la Alta Dirección, Comisión de Admisión; para su conocimiento y demás fines del caso.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----”



*Nancy Güllerman*  
Dra. Nancy Güllerman VERAMENDI VILLAVICENCIOS  
Presidenta de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma Altoandina  
de Tarma



*Bethzabe Barrueta*  
Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ  
Secretaria General  
Universidad Nacional Autónoma Altoandina  
de Tarma